RAWSON, 13 de agosto de 2013.

------ VISTO: ----------

------ Estos autos caratulados: **“G. S.A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.844- G-2012)**.----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ Que el 25 de julio de 2013, el actor interpone Recurso de Revocatoria contra el auto del Sr. Presidente de esta Sala del 8 de marzo de este mismo año (fs. 368), que declara nulo todo lo actuado, porque transcurrió el plazo previsto en el CPCC sin que el presentante acredite la personalidad ni la parte ratifique la gestión (art. 49 CPCC).----------

------ Que la aludida providencia es dictada por idénticas razones, en forma posterior a la proveída en autos “G. SA s/ Medida Cautelar” (Expediente N° 22.839- G- 2012), y se da en el marco de la acción contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut. Que la demanda fue interpuesta por el Dr. M. F. R. en carácter de gestor de G. SA (fs. 342/363 vta.), en los términos del art. 74 del Código Fiscal, y requiere se declare la nulidad de las Resoluciones N° 194/09-DGR, N° 896/10 y N° 207/12-EC, y de la Determinación Impositiva N° 21/2007-DF.----------

///--- Que en el repositorio impetrado el Dr. R. dice que se notifica del auto judicial recurrido y adjunta copia del poder general judicial por el

///

cual G. SA lo instituye como mandante. Cuestiona la exigencia de acreditar en los términos de ley, su calidad de gestor (art. 49 CPCC).----------

------ Alude a que la parte cuya representación invocara le confiere mandato el 23 de noviembre de 2012, legalizado el 27 del mismo mes y año, e indica que transcurrieron sólo 8 días hábiles entre el inicio del proceso y su otorgamiento. Que ello implica la voluntad de su mandante de convertirlo en mandatario de parte antes del vencimiento del plazo. Y si bien reconoce que tal circunstancia resultó ajena al conocimiento de este Tribunal, entiende demostrada la voluntad de la Sociedad de convalidar su gestión.----------

------ Que, en efecto, considera la declaración de nulidad apelada como una sanción de suma gravedad que debe ser apreciada restrictivamente, por cuanto representa un excesivo rigor formal y le genera un serio agravio. Abona con doctrina y cita jurisprudencia.----------

------ Que este Superior Tribunal expresó “el Recurso de Reposición o Revocatoria, es definido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido” (Conf.: PALACIO “Derecho Procesal Civil” T° V pág. 51; SI N° 33/SCA/10 y N° 81/SCA/12).----------

///

///--- Que de conformidad con el art. 241 CPCC debe ser interpuesto y fundado en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la resolución que motiva el agravio.----------

------ Que la providencia recurrida no constituye ninguna de las excepciones al principio general contenido en el art. 135 del CPCC, entonces, su notificación procede por ministerio de la ley.----------

------ Que dictada el día 8 de marzo de 2013 (fs. 368), a la fecha de presentación del Recurso de Reposición -25 de julio de 2013 (fs. 372/373 vta.)- transcurrió en exceso el plazo de interposición previsto por el código de rito. Corolario de ello, el recurso impetrado deviene inadmisible por extemporáneo.----------

------ En consecuencia se resuelve: **1°) DECLARAR INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso de Reposición deducido por el actor a fs. 372/373 vta. contra la providencia del 8 de marzo de 2013 (fs. 368), en tanto ha transcurrido en exceso el plazo de interposición previsto en el art. 241 del CPCC. **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

El presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V- N° 3.----------
Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Daniel Luis Caneo.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 14 DE AGOSTO DE 2013 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 33/SCA/2013.----------

///